

Ambas partes asumen la calidad de Comisión Negociadora, y acuerdan:

Primero.—Se aprueba como texto del Convenio Colectivo interprovincial para la empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», aplicable para el año 1995, el mismo texto del XIV Convenio Colectivo interprovincial para el año 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 19 de julio de 1994, que se prorroga para 1995, con las siguientes modificaciones:

Cláusula 12. La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de junio de 1995 será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base Pesetas/mes	Plus Convenio Pesetas/mes	Total Pesetas/mes
Obreros			
A	87.158	32.645	119.803
B	87.826	32.789	120.615
C	89.563	33.163	122.726
D	91.502	33.582	125.084
E	95.486	34.440	129.926
F-1	89.162	33.080	122.242
F-2	91.616	33.603	125.219
F-3	93.608	34.037	127.645
F-4	97.711	34.925	132.636
F-5	102.896	36.039	138.935
F-6	110.204	37.617	147.821
Empleados			
1	91.616	33.603	125.219
2	93.608	34.037	127.645
3	97.711	34.925	132.636
4	102.896	36.039	138.935
5	110.204	37.617	147.821
6	119.462	39.616	159.078
7	129.777	41.838	171.615
8	141.274	44.318	185.592
9	154.331	47.142	201.473
10	165.922	51.234	217.156

Cláusula 23. A partir del día 1 de junio de 1995, las cuantías del incentivo global complementario reflejadas en esta cláusula serán, según el caso, las siguientes:

Personal participante directo: 4.371 pesetas/mes.
Personal participante indirecto: 7.650 pesetas/mes.

Cláusula 24. La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de junio de 1995 será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base Pesetas/mes	Incentivo global mínimo Pesetas/mes	Total Pesetas/mes
Obreros			
F-1	89.162	57.725	146.887
F-2	91.616	57.853	149.469
F-3	93.608	58.631	152.239
F-4	97.711	59.361	157.072
F-5	102.896	61.164	164.060
F-6	110.204	61.164	171.368
Empleados			
1	91.616	43.043	134.659
2	93.608	43.546	137.154
3	97.711	44.402	142.113
4	102.896	45.652	148.548
5	110.204	46.748	156.952
6	119.462	47.992	167.454
7	129.777	49.460	179.237
8	141.274	51.564	192.838
9	154.331	54.387	208.718
10	165.922	58.480	224.402

Cláusula 27. A partir del día 1 de junio de 1995, las cuantías de la compensación por gastos de viaje serán las siguientes:

2.º Desplazamientos interurbanos en el día:

La compensación por todos los conceptos será:

Hasta 25 kilómetros: Dieta de 1.897 pesetas.

Entre 25 y 50 kilómetros: Dieta de 4.539 pesetas.

Entre 50 y 75 kilómetros: Dieta de 5.814 pesetas.

3.º Viajes interurbanos:

Con alojamiento y dos comidas: Dieta de 7.915 pesetas.

Con una sola comida: Dieta de 1.897 pesetas.

En este caso, si se retorna a la localidad de contrato después de las veinte horas se abonará la dieta de 5.814 pesetas.

Cláusula 28. A partir del día 1 de junio de 1995, las cuantías de las dietas reflejadas en esta cláusula serán las siguientes:

Con alojamiento y dos comidas, la dieta alimentaria será de 4.855 pesetas.

Con una sola comida, dieta de 2.326 pesetas.

Cláusula 30. A partir del día 1 de junio de 1995, las cuantías de la compensación por utilización de medios propios serán las siguientes:

Torrejón (residentes): 211 pesetas.

Torrejón (no residentes): 528 pesetas.

Arteixo: 422 pesetas.

Cláusula 31. La cantidad por este concepto para 1995 será de 68.106 pesetas.

Cláusula 7.ª Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, del 31 de julio al 29 de agosto de 1995. En la fábrica de Arteixo se disfrutarán del 17 de julio al 15 de agosto.

Segundo.—Delegar en el Presidente y el Secretario del Comité Intercentros y dos representantes de la Dirección de la empresa para que suscriban el acta de la reunión y efectuar su remisión a la autoridad laboral para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que así conste, firman la presente acta el Presidente y Secretario del Comité Intercentros y dos representantes de la empresa en el lugar y fecha antes indicados.

14884 RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para 1993 y 1994 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos autónomos, a la vez que se modifican determinados artículos del texto del citado Convenio.

Visto el texto del acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para 1993 y 1994 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1992), a la vez que se modifican determinados artículos del texto del citado Convenio (código de Convenio número 9006502), que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1995, de una parte, por representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, en representación de la Administración, y de otra, por representantes de las centrales sindicales UGT, USO, CC. OO y CSI-CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992 y Ley 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de los años 1993 y 1994 y modificaciones al texto del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a

la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992 y Ley 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Primero.—Se modifica el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos autónomos en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Período de vigencia:*

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

2. Sus efectos económicos tendrán validez desde el 1 de enero de 1993.

3. El presente Convenio queda expresamente denunciado al expirar su vigencia. Las partes se comprometen a constituir la oportuna Comisión Negociadora correspondiente a la negociación colectiva para el trienio 1995-1997, en el plazo de dos meses siguientes a la finalización del período de vigencia.

Artículo 17.1, donde dice: «Las cuantías establecidas para la presente estructura salarial se señalan, para el año 1992, en los anexos III y IV.», debe decir: «Las cuantías establecidas para la presente estructura salarial se señalan, para los años 1993 y 1994, en los anexos III y IV.»

Artículo 45.A), donde dice: «... de 3.150 pesetas mensuales, durante 1992.», debe decir: «... de 3.207 pesetas mensuales, durante 1993 y 1994.»

Segundo.—Se suprime y queda sin efecto la disposición adicional segunda.

Tercero.—Se añade una disposición final del siguiente tenor: «Los efectos económicos del presente Convenio se harán efectivos en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su aprobación por la CECIR.»

Cuarto.—La tabla salarial y los complementos salariales para 1993 y 1994 serán los que se recogen en los anexos III y IV, respectivamente, y que a continuación se insertan.

ANEXO III

Tabla salarial 1993-1994

Categoría	Base Pesetas	Extra Pesetas	Total anual Pesetas
Titulado superior	2.297.556	382.926	2.680.482
Titulado de grado medio	1.881.252	313.542	2.194.794
Educador	1.881.252	313.542	2.194.794
Jefe administrativo de 1. ^a	1.881.252	313.542	2.194.794
Jefe administrativo de 2. ^a	1.603.860	267.310	1.871.170
Jefe de servicios técnicos	1.603.860	267.310	1.871.170
Jefe de equipo	1.478.820	246.470	1.725.290
Oficial de 1. ^a administrativo	1.478.820	246.470	1.725.290
Oficial de servicios técnicos	1.478.820	246.470	1.725.290
Oficial de reprografía	1.478.820	246.470	1.725.290
Traductor	1.478.820	246.470	1.725.290
Cocinero de 1. ^a	1.478.820	246.470	1.725.290
Oficial de 2. ^a administrativo	1.318.020	219.670	1.537.690
Cuidador	1.318.020	219.670	1.537.690
Conductor	1.318.020	219.670	1.537.690
Cocinero de 2. ^a	1.318.020	219.670	1.537.690
Auxiliar administrativo	1.221.072	203.512	1.424.584
Almacenero	1.221.072	203.512	1.424.584
Conserje	1.221.072	203.512	1.424.584
Telefonista	1.221.072	203.512	1.424.584
Empleado de servicios diversos	1.166.976	194.496	1.361.472
Ordenanza	1.166.976	194.496	1.361.472
Sereno	1.166.976	194.496	1.361.472
Peón-Mozo	1.139.844	189.974	1.329.818
Limpiador	1.139.844	189.974	1.329.818

ANEXO IV

COMPLEMENTOS SALARIALES 1993-1994

	CUANTIA ANUAL				
	DISPONIBILIDAD FUNCIONAL	RESPONSABILIDAD	TECNICO EDUCATIVO	ESPECIALIDAD	ASESORAMIENTO CIUDADANO
PUESTOS					
DIRECTOR (UN. REFORMA)		623.016			
DIRECTOR		517.140			
SUBDIRECTOR		211.740			
JEFE DE DEPARTAMENTO		244.320			
MEDICO DE EMPRESA				615.696	
APAREJADOR/ARQ.TECN.				446.388	
A.T.S. DE EMPRESA				446.388	
CATEGORIAS					
EDUCADOR (UN. REFORMA)			446.388		
EDUCADOR			390.396		
CUIDADOR (UN.REFORMA)			125.316		
CUIDADOR			99.660		
JEFE SERVICIOS TECNICOS		220.704			
JEFE DE EQUIPO		131.832			
CONSERJE	40.008				
TELEFONISTA	40.008				
ORDENANZA	40.008				
T.G. MEDIO (CEUTA, MEL)	150.660				
T. SUPERIOR CIDEM					162.876
T. SUPERIOR EQUIPOS					162.876
T. MEDIO CIDEM					150.660
NIVELES		DISPONIBILIDAD HORARIA			
I y II		219.883			
III, IV y V		201.564			
VI, VII y VIII		171.024			

14885 RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003401), que fue suscrito con fecha 17 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión y prórroga del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Medina del Campo, siendo las trece treinta horas del día 17 de marzo de 1995, se reúnen en la fábrica de Medina del Campo, por parte de la empresa, don Enrique Fernández Mato, don Santiago Fernández Eguluz y don Lorenzo González Ramos, y por parte de los trabajadores, don Jesús Barrera Bayón, don Luis M. Pascual Rodríguez, don Rafael Garrido Martín, don Francisco Javier Jiménez Ecija, don Angel Campos Vegas y don Santos Descalzo San Juan, como Comité de Empresa, en el marco de la negociación colectiva de 1995.

Tras los pertinentes debates las partes llegan a los siguientes acuerdos reguladores del Convenio Colectivo para el año 1995:

a) Incremento salarial para 1995 del 3,5 por 100 en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo base, plus Convenio, complemento personal, plus valoración y, en consecuencia, sobre pagas extras, incluida la de 5,12 días del mes de septiembre, además de sobre carencia de festivos.

b) Congelación salarial en antigüedad, carencia de comedor, plus transporte, valor hora extraordinaria, nocturnidad, toxicidad y compensación de jornada partida.

c) Suprimir para lo sucesivo el concepto de antigüedad, eliminando en consecuencia la tabla VI.

La cantidad generada por cada trabajador por este concepto de antigüedad que se suprime, determinada en años y sin consideración de las fracciones correspondientes a meses y días, se mantendrá para cada uno de ellos en un nuevo concepto retributivo llamado «Complemento fijo individual».

El complemento fijo individual se satisface en 14 pagas. Dicho complemento también se tendrá en cuenta en la gratificación de 5,12 días de septiembre.

d) Las primas de producción se incrementan para 1995 en un 10 por 100 en función de los nuevos estudios de productividad.

e) La prima de asistencia y asiduidad se unifica en prima de asiduidad 100 por 100 variable, incrementándose la prima en un 10 por 100.

Las diferencias que por persona resultan de la unificación referida y de la nueva tabla de prima de asiduidad son las de la relación adjunta, y su importe se satisfará a cada trabajador en el nuevo concepto complemento fijo individual.

Adjunto se une la nueva tabla. Se mantienen las condiciones vigentes para el cobro de la prima de asiduidad.

f) Los permisos y licencias se ajustarán al artículo 37, punto 3, apartados a), b), c), d) y e) del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, se modifica la redacción del artículo 6.1 del Convenio Colectivo que en lo sucesivo queda redactado con igual texto literal que el citado precepto del Estatuto de los Trabajadores.

g) Se mantiene para 1995 la misma jornada laboral que durante 1994. En la fábrica de Medina del Campo las vacaciones se disfrutarán en dos turnos. La empresa facilitará la lista de trabajadores de cada turno antes del próximo día 30 de mayo.

h) Salvo en los puntos anteriores se mantiene la redacción del vigente Convenio Colectivo.

i) Los acuerdos alcanzados estarán vigentes para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, siendo de aplicación

mientras no se sustituya por otro, tras negociación colectiva, manteniéndose en vigor tanto su contenido normativo como el obligacional.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las catorce treinta horas del día al principio señalado.

Tabla incentivo de asiduidad, 1995

Clave	Categoría	Mes de 31,	Mes de 31,	Mes de 31,
		30 y 28 días — 100 por 100	30 y 28 días — 75 por 100	30 y 28 días — 50 por 100
0	Ingeniero	10.063	7.547	5.032
1	Licenciado	10.063	7.547	5.032
2	Perito	9.769	7.327	4.885
3	ATS	9.370	7.028	4.685
11	Jefe de 1. ^a de Organización	10.134	7.601	5.067
14	Técnico de Organización de 1. ^a ..	8.939	6.704	4.470
20	Jefe técnico de 1. ^a	9.260	6.945	4.630
22	Delineante-Proyectista	8.993	6.745	4.497
23	Delineante de 1. ^a A	8.749	6.562	4.375
26	Delineante de 2. ^a	8.306	6.230	4.153
30	Jefe de Taller	10.506	7.880	5.253
32	Contramaestre	9.900	7.425	4.950
33	Encargado	8.910	6.683	4.455
40	Jefe de 1. ^a de Administración	9.691	7.268	4.846
41	Jefe de 2. ^a de Administración	8.823	6.617	4.412
42	Oficial de 1. ^a A	8.676	6.507	4.338
43	Oficial de 1. ^a	8.155	6.116	4.078
45	Guardia de 2. ^a	8.544	6.408	4.272
55	Oficial jurado	8.141	6.106	4.071
58	Ordenanza	8.166	6.125	4.083
68	Operador	8.387	6.290	4.194
70	Oficial de 1. ^a Jefe de Equipo	8.127	6.095	4.064
74	Oficial de 1. ^a	7.697	5.773	3.849
75	Oficial de 2. ^a	7.121	5.341	3.561
76	Oficial de 3. ^a	7.327	5.495	3.664
77	Especialista	7.280	5.460	3.640
78	Peón	5.222	3.917	2.611
79	Asimilado a Oficial de 3. ^a	7.327	5.495	3.664
96	Licenciado al 37,5 por 100	4.133	3.100	2.067

14886 RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias (número de código 9901385), que fue suscrito con fecha 25 de abril de 1995 por la Comisión Paritaria de dicho convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Reunidos los miembros integrantes de la Comisión Paritaria el día 25 de abril, a las diecisiete horas, se tratan los temas del orden del día siguientes:

Primero.—Aprobación definitiva de las nuevas tablas y abono de los atrasos.

Sobre este tema, quedan aprobadas las tablas que se acompañan a esta acta, acordando remitirlas a la Dirección General de Trabajo, una vez se encuentren firmadas, y que servirán de punto de partida en la negociación del XV Convenio Colectivo.